Expediente: 474/2022
Quejosos: Francisco Raúl Álvarez Córdoba,
Jorge Alberto Alatorre Flores,
Magdalena Verónica Rodríguez Castillo,
Vania Pérez Morales.
Asunto: Se presenta escrito en calidad de *Amicus Curiae*

C. GERMÁN CRUZ SILVA
JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Marcia Itzel Checa Gutierrez, Coordinadora del Observatorio de Designaciones Públicas, en representación del colectivo "Perfiles Idóneos ¡Ya! Colectivo por las Designaciones Anticorrupción", señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Unicornio 36-1, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04230; así como la dirección de correo electrónico perfilesidoneos@designaciones.org, ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que con base en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el Acuerdo General Número 2/2008 de diez de marzo de dos mil ocho del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional; vengo a presentar el documento anexo en calidad de *Amicus Curiae* para la mejor resolución del amparo citado al rubro (**ANEXO I**).

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto, a usted C. Juez, solicito se sirva:

PRIMERO. Tener por presentado el escrito anexo en calidad de *Amicus Curiae*, dentro del Juicio de Amparo 474/2022 promovido por las personas quejosas Francisco Raúl Álvarez Córdoba, Jorge Alberto Alatorre Flores, Magdalena Verónica Rodríguez Castillo y Vania Pérez Morales, integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Tener por señalado domicilio y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO. En su oportunidad, conceda oportuno estudio al presente escrito.

CUARTO. Acordar de conformidad lo antes solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2022.

MARCIA ITZEL CHECA GUTIÉRREZ
Coordinadora del Observatorio de Designaciones Públicas

En representación del colectivo
Perfiles Idóneos ¡Ya! Colectivo por las Designaciones Anticorrupción

Conformado por: Avance y desarrollo por la igualdad A.C., Código Transparencia A.C., Consejo Cívico de las Instituciones A.C., Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León A.C., Ethos Innovación en Políticas Públicas, Observatorio de Designaciones Públicas, Observatorio con Causa, Tierra Colectiva Ciudadanía, Género y Medio Ambiente A.C., Transversal Think Tank (Centro de Investigación y Desarrollo de Políticas Públicas A.C.), Vigilancia Ciudadana BC A.C.

Anexo I. Amicus Curiae

Para la resolución del juicio de amparo 474/2022, en torno a la necesidad de contar con perfiles idóneos en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción

Presentado por:

AMICUS CURIAE

Tribunal Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Amparo 474/2022

“La necesidad de contar con perfiles idóneos en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción”

México, septiembre 2022

Siglas y abreviaturas 3

1. Presentación 4

1.1. Objeto del *Amicus Curiae* 5

1.2. Organizaciones promotoras 5

2. Estándares internacionales en las designaciones públicas de altas responsabilidades 5

3. Consideraciones sobre la importancia que reviste la designación de una integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y el perfil que deben tener sus integrantes 8

4. Evaluación del proceso de designación de una integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción para el periodo 2022-2027 10

5. Conclusiones 12

Siglas y abreviaturas

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPC	Comité de Participación Ciudadana
CS	Comisión de Selección
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
LGSNA	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción

1. Presentación

A raíz de la reforma constitucional de junio de 2011, nuestro país adoptó un paradigma de democracia centrado en las personas y la protección de los Derechos Humanos, donde cada autoridad pública tiene obligaciones claras para su respeto, promoción, protección y garantía. En el ámbito judicial, esto no ha sido la excepción e incluso a través de diversas resoluciones se ha vigorizado el piso de derechos reconocidos y las fuentes de interpretación para sus resoluciones.

Un principio y derecho central en esta transformación es la participación ciudadana, eje clave y transversal en todos los asuntos públicos de nuestro país; al grado de que se ha reconocido a organizaciones de la sociedad civil como víctimas de procesos por casos de corrupción[1] y promoventes de distintos mecanismos jurídicos que fortalezcan nuestro Estado democrático de derecho.

La figura del *Amicus Curiae* o "Amigos de la Corte" ha sido sumamente útil para que la sociedad civil organizada comparta su experiencia y especialidad en materias específicas y dotar de elementos a las y los jueces en sus decisiones. Geraldina González de la Vega la refiere como un informe técnico que presentan terceros ajenos a un litigio, con la intención de presentar argumentos para la mejor resolución de un asunto, dar su opinión respecto a alguna cuestión jurídica, proporcionar datos e información técnica o científica sobre el caso, o para alertar sobre los posibles efectos o repercusiones de una decisión.[2]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha recibido diversos *amicus* en casos de trascendencia nacional, como la revisión de la Ley Televisa, militares con VIH, la despenalización del aborto en el Distrito Federal, la píldora del día siguiente, el caso Florence Cassez, la contradicción de tesis 293/2011 sobre el bloque de constitucionalidad, el caso *News Divine*, el interés legítimo de asociaciones, el arraigo o el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.[3]

Si bien se trata de una figura no regulada en el sistema normativo mexicano sí ha sido reconocida por diversos órganos jurisdiccionales, dentro de los que se encuentran el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito[4] y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.[5]

Con este marco, las organizaciones que conformamos "Perfiles Idóneos ¡Ya! Colectivo por las Designaciones Anticorrupción" recurrimos a la figura del *Amicus Curiae,* con la finalidad de hacerle llegar a los órganos jurisdiccionales y a la opinión pública una opinión técnica en materia de designaciones públicas anticorrupción, así como las valoraciones respecto al proceso de designación de una integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción para el periodo 2022-2027 realizado por la Comisión de Selección, a la luz de estándares de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas y protección de los Derechos Humanos, y que es la materia del amparo 474/2022 promovido por integrantes del Comité de Participación Ciudadana nacional.

---

[1] Véase la resolución 22/2019 del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal, en la que se reconoce a la organización Tojil como víctima en la investigación del Caso Javier Duarte.
[2] Véase Geraldina, Gonzalez de la Vega, *Amicus curiae. Reflexiones sobre la participación de la sociedad civil en la definición de los derechos* (México, 2017), 53, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/05_GONZ%C3%81LEZ_El-matrimonio-igualitario-desde-el-activismo-57-83.pdf
[3] *Ibídem* p. 54.
[4] SCJN, Tesis I.10o.A.8 K (10a.), (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Tomo III, Mayo de 2018), 2412, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016906
[5]Plasmada en dos jurisprudencias:
TEPJF, Jurisprudencia 17/2014, (Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 7, Número 15, 2014) 15-16, https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2014&tpoBusqueda=S&sWord=amicus
TEPJF, Jurisprudencia 8/2018, (Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Sexta Época, Año 10, Número 21, 2018), 12-13, https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2018&tpoBusqueda=S&sWord=#:~:text=AMICUS%20CURIAE.,de%20rubro%3A%20%E2%80%9CAMICUS%20CURIAE

Desde “Perfiles Idóneos ¡Ya! Colectivo por las Designaciones Anticorrupción” reconocemos la importancia de los procesos de designación de altas responsabilidades públicas para fortalecer a las propias instituciones y para la salvaguarda de los Derechos Humanos. En la medida que los procesos de designación se lleven a cabo conforme a este conjunto de estándares, se contribuye ampliamente a la protección de los Derechos Humanos de la ciudadanía y a un desempeño eficiente por parte de quien integre este relevante órgano ciudadano para atender el grave problema de la corrupción y los efectos negativos que produce. Por lo que, la determinación judicial del amparo número 474/2022 es fundamental para la garantía de un recurso efectivo sobre estas decisiones públicas.

1.1. Objeto del *Amicus Curiae*

Brindar argumentos técnico-jurídicos en materia de designaciones públicas anticorrupción que permitan al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México tomar la mejor decisión, conforme a Derecho, respecto a la resolución del amparo número 474/2022, promovido por las personas quejosas Francisco Raúl Álvarez Córdoba, Jorge Alberto Alatorre Flores, Magdalena Verónica Rodríguez Castillo y Vania Pérez Morales, en su calidad de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

1.2. Organizaciones promotoras

Perfiles Idóneos ¡Ya! Colectivo por las Designaciones Anticorrupción se encuentra conformado por las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Avance y desarrollo por la igualdad A.C., Código Transparencia A.C., Consejo Cívico de las Instituciones A.C., Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León A.C., Ethos Innovación en Políticas Públicas, Observatorio de Designaciones Públicas, Observatorio con Causa, Tierra Colectiva Ciudadanía, Género y Medio Ambiente A.C., Transversal Think Tank (Centro de Investigación y Desarrollo de Políticas Públicas A.C.), Vigilancia Ciudadana BC A.C., todas organizaciones con experiencia y trabajo en materia anticorrupción.

El colectivo tiene como objetivo vigilar, promover buenas prácticas e incidir en los procesos de designaciones públicas de los Sistemas Nacional y Estatales Anticorrupción, con la finalidad de asegurar la idoneidad de los perfiles y fungir como contrapeso institucional, buscando que tanto las designaciones como el ejercicio de las personas designadas sea bajo los estándares de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y con una perspectiva étnica-género-generacional.

2. Estándares internacionales en las designaciones públicas de altas responsabilidades

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas han establecido un conjunto de estándares internacionales bajo los cuales deben desarrollarse los procesos de designaciones públicas para quienes ocupan altas responsabilidades. Estas incluyen fortalecer a “las instituciones y el Estado de Derecho”[6], contribuir a la competencia e independencia de los perfiles designados, posibilitar que las decisiones que tomen sean imparciales, justas y eficientes, y disminuir el riesgo de prácticas de corrupción por acción u omisión de parte de estas.

En este sentido, el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece la importancia de que los procesos de designación de altas responsabilidades estén

> (…) basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud; (…) [con] procedimientos adecuados de selección; (...) *y*

[6] Marcia Itzel Checa Gutiérrez, “Entre las buenas prácticas y las resistencias para mejores procesos de designaciones de altas responsabilidades públicas”, *NDI Centroamérica*, (2022), 2.

sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas[7].

De acuerdo con el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos de Naciones Unidas, quienes son designadas o designados a una alta responsabilidad "conllevan la obligación de actuar en pro del interés público"[8], privilegiando una búsqueda del bien común sobre el beneficio personal. Por lo que, las instancias u órganos encargados de llevar estos procesos tienen un papel central para que se logre este cometido.

En tal sentido, los Estados tienen la obligación de "garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos frente a las vulneraciones y restricciones que produce el fenómeno de la corrupción"[9]. De tal manera, que se priorice "funcionarios [y funcionarias] con los que se promueva la eficiencia, la transparencia y la contratación basada en el mérito"[10].

De acuerdo con Mónica Pinto, "los procesos de selección deben ser transparentes y seguir criterios estrictos, claros y objetivos para evaluar la integridad, la idoneidad y las competencias profesionales y académicas de los [aspirantes]"[11]. Para ello, la CIDH ha establecido una serie de principios y estándares que deben cumplir los procesos de designación y, sobre esa base, avanzar en perfiles idóneos y en un mejor desempeño de las instituciones, estos son:

a) **Igualdad de condiciones y no discriminación**

La CIDH plantea la relevancia de que los procesos de designación se basen en criterios objetivos y razonables para que se desarrollen en condiciones generales de igualdad, es decir, con "criterios objetivos de selección y designación que tengan requisitos y procedimientos previsibles para toda persona que desee participar"[12].

Para esto, es importante que durante los procesos de designación las personas no sean objeto de discriminación, de una diferencia de trato por algún motivo –raza, color, idioma, sexo, religión, opiniones diversas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social– como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, sobre el derecho de igualdad ante la ley.

Los Estados deben incentivar a los órganos responsables a que los requerimientos dentro de los procesos de designación prevengan prácticas discriminatorias, evitando requisitos abiertos a interpretación o con carácter ambiguo (por ejemplo, aquellos que hacen alusión a la moral), pues pueden contribuir a tomar decisiones con carácter discrecional que imposibiliten la igualdad de condiciones entre las personas aspirantes.

Asimismo, es fundamental que los Estados procuren la incorporación de personas que reflejen la diversidad de las sociedades y de grupos no representados o minorías en altas responsabilidades públicas, para lo cual "deben asegurar la igualdad y no discriminación en el acceso a las funciones públicas y procurar una representación adecuada de género, de los grupos étnicos y de las minorías"[13]. En este sentido, la CIDH valora que "los concursos públicos de oposición y de mérito que prevean métodos, como los exámenes, permiten evaluar objetivamente y calificar la capacidad profesional y los méritos de las candidatas y candidatos a los cargos"[14].

b) **Selección con base en el mérito y capacidades**

---

[7] Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, (Nueva York, 2004), 11.
[8] Naciones Unidas, *Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos. Medidas contra la corrupción*, (1997), 3.
[9] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Resolución 1/18 - Corrupción y Derechos Humanos*, (Comunicado, Washington, 2018), 2.
[10] Naciones Unidas, *Buenas prácticas e iniciativas en materia de prevención de la corrupción: el sector público y la prevención de la corrupción; códigos de conducta (artículo 8 de la Convención) e información pública (artículo 10 de la Convención)*, (Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Viena, 2011), 3.
[11] Naciones Unidas, "Guatemala: Me preocupa el proceso de elección de magistrados, advierte experta de la ONU", *Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*, 13 de marzo de 2016, https://www.ohchr.org/es/2016/03/guatemala-preocupa-eleccion-magistrados.
[12] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, (Organización de los Estados Americanos, 2013), 108.
[13] *Ibídem*
[14] *Ibídem*

El objetivo de todo proceso de designación es seleccionar perfiles que tengan la capacidad para desempeñar la responsabilidad de la que se trata, por ello, la CIDH considera este elemento como el más importante, pues prioriza la elección con base en principios "como el mérito, la equidad y la aptitud"[15].

Lo anterior, asegura el establecimiento de un piso parejo para el conjunto de personas participantes que consideran reúnen los méritos y cualidades necesarias, a través de "procedimientos adecuados de selección"[16]. Por lo que, "resulta sumamente conveniente que se establezcan criterios objetivos [que determinen] con precisión su contenido*"*[17] y sean observables y exigibles.

Las herramientas que se recomiendan para hacer una designación exhaustiva por mérito y capacidades son: concursos o convocatorias públicas de oposición, evaluaciones de formación profesional o exámenes de conocimientos, "entrevistas y/o comparecencias públicas que planteen casos prácticos y/o situaciones hipotéticas para abundar en las competencias de las personas aspirantes"[18].

c) Publicidad y transparencia

La CIDH considera que toda la información respecto a cada proceso de designación –requisitos, etapas, criterios y plazos- es un asunto de interés público, por lo tanto, se requiere que sea clara, transparente, pública y altamente difundida para que cualquier persona pueda acceder a ella de manera igualitaria. Esto en armonía con la meta 16.6 de los ODS, que mandata "instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas"[19] para la efectiva lucha contra la corrupción, particularmente en relación a "los sistemas de convocatoria, contratación, empleo y salarios de funcionarios públicos"[20].

Además, como requisito indispensable para que estos procesos doten de legitimidad a quienes son designados o designadas y construyan confianza frente a la ciudadanía, precisan que "sean abiertos al escrutinio de los sectores sociales, lo cual reduce significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes(...)"[21].

d) Participación ciudadana

El derecho a la participación ciudadana[22] en los procesos de designación permite incidir y formar parte de asuntos clave para la vida pública de las sociedades. En este sentido, la CIDH:

> considera conveniente la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo[23].

Otro elemento que permite la participación ciudadana de manera activa e informada se enfoca en:

> (...) formar a la ciudadanía en aras de erradicar la cultura del secretismo, con la finalidad de otorgar a las personas las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y la lucha contra la corrupción[24].

En suma, la participación ciudadana contribuye a ampliar el ámbito público y fortalecer el sistema democrático.

---

[15] Naciones Unidas, Convención de las Naciones, 11.
[16] *Ibídem*
[17] CIDH, Garantías para la independencia, 35.
[18] Checa Gutiérrez, Entre las buenas prácticas, 4.
[19] Naciones Unidas, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, (Santiago, 2018), 73.
[20] CIDH, Resolución 1/18, 5.
[21] CIDH, Garantías para la independencia, 36.
[22] Derecho que se aborda en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en la Observación Nº 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos.
[23] Naciones Unidas, Convención de las Naciones, 109.
[24] CIDH, Resolución 1/18, 5.

La garantía de este conjunto de estándares en los procesos de designación disminuye ampliamente la posibilidad de actos de corrupción y constituye un referente para quienes tienen la obligación de conducir procesos de designación de altas responsabilidades públicas, con la finalidad de que sean procesos abiertos, transparentes, inclusivos y con resultados incuestionables.

El marco presentado toma como base estándares internacionales en materia de prevención de la corrupción y Derechos Humanos, en armonía con el mandato del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como elementos esenciales para la resolución que se tomará por parte de las instancias judiciales a cargo, reconociendo la relevancia del control judicial en estos procesos, e identificando, a su vez, la importancia de que la sociedad cuente con los perfiles más idóneos en estas altas responsabilidades públicas.

3. Consideraciones sobre la importancia que reviste la designación de una integrante del CPC del SNA y el perfil que deben tener sus integrantes

El problema de la corrupción en México ha alcanzado niveles sumamente alarmantes, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, el país ocupa el lugar 124 de 180 países evaluados, con una puntuación de 31 sobre 100;[25] puntuación que incluso disminuyó en 2018, pasando a 28 puntos de calificación.[26]

Ante estos datos, en el año 2015 se llevó a cabo la reforma constitucional que modificó el artículo 113 que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, un esfuerzo ideado tanto por autoridades como por la sociedad civil para hacer frente a los efectos negativos de este fenómeno. Este sistema, que cobró vida un año después con la creación y modificación de diversas leyes, es único en el mundo, pues en su diseño institucional se consideró la coordinación de las diversas instituciones encargadas de prevenir, detectar, investigar y sancionar la corrupción, así como de fiscalizar y controlar los recursos públicos.

El elemento más innovador y distintivo sobre muchos otros sistemas para erradicar y eliminar la corrupción es la creación de un Comité de Participación Ciudadana que, en esencia, coadyuva con las instituciones anticorrupción y es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA.[27] Dicho Comité tiene rango constitucional, de acuerdo con la fracción II del artículo 113 constitucional y se encuentra integrado por cinco ciudadanos y ciudadanas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y sean reconocidas por su probidad y prestigio.[28]

Los requisitos que deben cumplir quienes integren el Comité de Participación Ciudadana se encuentran desglosados en el artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción e incluyen la experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción; poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de la Ley que le permitan el desempeño de sus funciones; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito; entre otros que aseguran su total independencia de algún partido político o entidad gubernamental.

---

[25] Transparency International, "Corruption Perception Index 2021", Transparency International the global coalition against corruption, https://www.transparency.org/en/cpi/2021/index/mex
[26] Transparency International, "Corruption Perception Index 2018", Transparency International the global coalition against corruption, https://www.transparency.org/es/cpi/2018/index/mex
[27] Véase Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2016), artículo 15.
[28] Véase *Ibídem*, artículo 16.

La ley especifica además que las personas integrantes del CPC no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.[29] Lo anterior con la finalidad de contar con plena independencia, pero sobre todo para evitar incompatibilidades que limiten su desempeño.[30] De tal manera, quienes integran el CPC no deberán tener relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios,[31] con la finalidad de garantizar la objetividad en las aportaciones y el servicio que prestarán. Es decir, se buscó que el CPC fuera totalmente independiente de cualquier institución pública e incluso de aquella que contrata a sus integrantes. En esta línea, el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que quienes integran el CPC estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional, equiparándoles a personas servidoras públicas.

En lo que respecta a las atribuciones del CPC, estas se encuentran estipuladas en el artículo 21 de la LGSNA, entre las que destacan las siguientes:

- Opinar y realizar propuestas sobre la política nacional y las políticas integrales en materia anticorrupción;
- Proponer al Comité proyectos de coordinación interinstitucional e intergubernamental, proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional o para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en la materia anticorrupción, y aquellos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;
- Establecer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el CPC para establecer una red de participación ciudadana;
- Proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional; y
- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, entre muchas otras de gran relevancia para el quehacer anticorrupción.

Por último, señalar que el CPC es presidido por sus integrantes, responsabilidad rotativa de manera anual y que tiene la importante tarea de representación ante el Comité Coordinador; además de contribuir a las diversas facultades establecidas en el artículo 9 de la LGSNA, de entre las cuales se destacan: aprobar, diseñar y promocionar la política nacional en materia anticorrupción, así como su evaluación periódica; requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para la evaluación, revisión o modificación de estas políticas de conformidad con los indicadores generados; determinar e instrumentar mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; emitir recomendaciones públicas no vinculantes; establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales Anticorrupción, entre muchas otras.

---

[29] *Ibídem*

[30] Las incompatibilidades pueden ser: horarias, físicas, por razón de servicio y por razón de la ubicación. Para ahondar en este tema se puede revisar la Ley de incompatibilidades para los servidores públicos reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (México: Congreso de Jalisco, 1983).

[31] Véase Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (México: Congreso General de EUM, 2016), artículo 17.

Con este marco, se aprecia que la responsabilidad pública de ser integrante del Comité de Participación Ciudadana reviste una labor trascendental para la articulación ciudadana, la generación de propuestas de política pública anticorrupción y el liderazgo que eventualmente desempeñará en la presidencia del Comité Coordinador. Por ello, el perfil que deben tener sus integrantes debe reunir características de idoneidad robustas que fortalezcan la misión del CPC. Entre las cualidades de idoneidad requeridas se encuentra la autonomía e independencia de su actuación; una amplia experiencia y conocimientos en la materia; su capacidad de dialogar y articular con todos los actores sociales; con habilidades de liderazgo comprobadas, así como en la construcción de acuerdos y toma de decisiones directivas; con una visión amplia y conocimientos de la problemática social mexicana; con amplio dominio del enfoque de Derechos Humanos, género e interculturalidad y cualquier otra habilidad para incidir en la prevención y erradicación de la corrupción en México.

4. Evaluación del proceso de designación de una integrante del CPC del SNA para el periodo 2022-2027

La Comisión de Selección es el órgano responsable de realizar el proceso de designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con el artículo 18, fracción II de la LGSNA. La CS se integra por nueve personas, que fueron previamente seleccionadas por el Senado de la República. Sin embargo, en el momento del proceso de designación de una quinta integrante del CPC únicamente se componía por ocho personas comisionadas y a raíz del último periodo su conformación quedó con siete.

Estándares internacionales para las designaciones de altas responsabilidades públicas refieren que un proceso basado en la igualdad de condiciones y no discriminación, la selección con base en el mérito y capacidades, la publicidad y transparencia y la participación ciudadana es un presupuesto necesario para posibilitar decisiones imparciales que garanticen perfiles idóneos en la responsabilidad que se trate.

Con base en los estándares expuestos en el apartado 3 del presente *Amicus*, se presenta a continuación una evaluación de la designación de una integrante del CPC para el periodo 2022-2027, la cual pone de manifiesto las inconsistencias detectadas en el proceso realizado por la CS.[32]

a) Igualdad de condiciones y no discriminación

Es importante resaltar que, pese a que la convocatoria emitida por la Comisión de Selección fue dirigida únicamente a mujeres[33] como medida afirmativa que permitiera su mayor representación, el resultado de estas decisiones debe garantizar también que quien sea designada cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en la LGSNA, así como con características de idoneidad para desempeñar tan relevante responsabilidad.

Por otra parte, vale señalar que la recomendación formulada para su difusión en lenguas indígenas no fue atendida, lo que redujo la posibilidad de que la convocatoria llegara a más personas interesadas en el proceso, sobre todo aquellas en situación de alta marginación y discriminación sistemática.

[32] El proceso se compuso por tres etapas: i) evaluación documental, ii) publicación de la lista de las personas seleccionadas y el calendario de entrevistas y iii) deliberación de la CS para seleccionar a integrante del CPC.

[33] Comisión de Selección SNA 2021-2024. Convocatoria para mujeres del proceso de selección para ocupar un cargo en el comité de participación ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, (Comisión de Selección, Febrero 2022), https://secureservercdn.net/45.40.150.54/d6t.399.myftpupload.com/wp-content/uploads/2022/02/VF.-Convocatoria-CPC.pdf

b) Selección con base en el mérito y capacidades

Se identificó que en la etapa de entrevistas,[34] la persona designada no demostró conocimientos básicos en materia anticorrupción, contraviniendo los requisitos establecidos en los artículos 16 y 34 de la LGSNA que refieren demostrar experiencia en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o *combate* a la corrupción. Asimismo, no se comprobó la experiencia en trabajo con sociedad civil ni su vinculación con organizaciones, condición necesaria para desempeñar esta responsabilidad ciudadana.

Por otro lado, la decisión para el desempate en la etapa de deliberación no obedeció a una deliberación fundada ni motivada sino a través del voto de calidad de la comisionada presidenta, que se basó en la formación académica de la persona designada, un requisito que no se estableció en la convocatoria ni en la metodología aprobada por la Comisión de Selección.[35] Incluso se soslayó el puntaje obtenido en la evaluación del proceso, un elemento central para que la CS garantizara una designación por méritos y capacidades.

c) Publicidad y transparencia

La convocatoria emitida por la Comisión de Selección no respetó el estándar de máxima publicidad y transparencia, al difundirse de manera limitada, pues únicamente se compartió por su página de internet y su cuenta de *Twitter* fue eliminada sin informarse las razones de ello. Asimismo, las fechas y plazos establecidos inicialmente en la convocatoria[36] fueron modificados sin ser ampliamente difundidos, imposibilitando que la ciudadanía y la sociedad civil siguiera de manera adecuada el proceso. Un ejemplo de esto, es el video de la sesión de deliberación -publicado en Facebook[37]- donde se cortó la última parte de la transmisión, correspondiente al momento donde se toma la decisión por el voto de calidad de la presidencia, obstaculizando la transparencia y el escrutinio ciudadano.

Por otro lado, es importante señalar que los horarios de las sesiones de trabajo llevadas a cabo por la Comisión de Selección fueron poco accesibles para la ciudadanía en general, pues sin considerar los diversos horarios dentro de la República Mexicana, sus deliberaciones las realizaron a las 7 horas, e inclusive, una de ellas a las 4 horas de la madrugada.

d) Participación ciudadana

Durante el proceso se instauraron dos mecanismos que contemplaron la participación ciudadana: i) el envío de preguntas y casos prácticos de parte de la ciudadanía y sociedad civil para las entrevistas, y ii) el envío de opiniones o evidencias acerca de las personas aspirantes, una vez terminado el ejercicio de las entrevistas y antes de la tercera etapa, que se externaron en una reunión con las personas integrantes de la CS. No obstante, ninguna recomendación fue considerada ni se tomó como insumo para mejorar la deliberación final. Por el contrario, la tercera etapa del proceso -la deliberación- se realizó inmediatamente después del término de las entrevistas, impidiendo un escrutinio amplio de la decisión final.

e) Rendición de cuentas

De manera reiterada y sistemática, la Comisión de Selección no fundamentó ni motivó sus decisiones a lo largo del proceso de designación. En este sentido, sobresale el hecho de su descarte a nueve de las once aspirantes registradas para integrar el CPC, en la primera etapa de evaluación documental. Presentándose casos en los que la razón del descarte obedeció al "rebase del número de caracteres solicitados en el documento de exposición de motivos y plan

---

[34] Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del SNA, "Entrevistas del CPC del SNA", video de Facebook, 59:13, publicado el 10 de marzo de 2022, https://www.facebook.com/113425240835272/videos/1008296156775069

[35] Comisión de Selección SNA 2021-2024. Metodología del proceso de selección para ocupar un cargo en el comité de participación ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, (Comisión de Selección, Febrero 2022), https://www.comisiondeseleccionsna.org/wp-content/uploads/2022/02/VF.-Metodologia-CPC-ESL.pdf

[36] Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del SNA, "Sesión extraordinaria 1 de marzo 2022", video de Facebook, 1:55:55, https://www.facebook.com/Comisi%C3%B3n-de-Selecci%C3%B3n-del-Comit%C3%A9-de-Participaci%C3%B3n-Ciudadana-del-SNA-113425240835272/videos/5080931498623690

[37] Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del SNA, "Entrevistas del CPC…"

de trabajo”, lo que derivó en una reducción significativa de la diversidad de perfiles a valorar de manera injustificada.

A lo anterior, se suma el hecho de una designación cuestionada por diversas irregularidades sin que exista un documento público donde se fundamenten las razones de la designación con las firmas de quienes integran la Comisión de Selección.

f) Actuación interna

Dada la integración incompleta de la Comisión de Selección al momento del proceso de designación en comento, con ocho personas comisionadas, se debió definir una previsión metodológica ante la posibilidad de que existiese un empate en la deliberación, como sucedió, ello con la finalidad de darle certeza jurídica a la decisión final. Sin embargo, lo que se privilegió fue un recurso referido en una disposición reglamentaria sobre la LGSNA, contraviniendo el principio de jerarquía normativa, pero sobre todo en contra de la legalidad y legitimidad de la decisión final. Lo cual lejos de fortalecer al CPC lo pone en una situación compleja que puede derivar en altos riesgos en su funcionamiento.

5. Conclusiones

El presente *Amicus Curiae* es sometido al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México para la resolución del amparo 474/2022 promovido por Francisco Raúl Álvarez Córdoba, Jorge Alberto Alatorre Flores, Magdalena Verónica Rodríguez Castillo y Vania Pérez Morales, integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el cual se cuestiona el proceso de designación de una integrante del Comité de Participación Ciudadana del SNA.

A lo largo del presente *Amicus Curiae* se presentaron los estándares internacionales guía para el desarrollo de los procesos de designación de altas responsabilidades públicas, que han sido establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Naciones Unidas en diversos instrumentos y fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como marco de referencia para valorar la actuación de la Comisión de Selección en la designación de una integrante del CPC.

Lo anterior, como sustento de la demanda del colectivo Perfiles Idóneos ¡Ya! por designaciones que garanticen perfiles idóneos en las responsabilidades públicas en materia anticorrupción, como lo es el Comité de Participación Ciudadana, a través de prácticas que incorporen estándares como la igualdad de condiciones y no discriminación; la transparencia y máxima publicidad; mecanismos efectivos de participación ciudadana; la perspectiva étnica-género-generacional; y la selección con base en el mérito y capacidades.

Por el carácter y relevancia de la responsabilidad de quienes integran el CPC, existe un interés legítimo en que las personas designadas cumplan con los requisitos legales y con características de idoneidad para contribuir y fortalecer el mandato encomendado. Por lo que, es fundamental que todas las etapas definidas en el proceso de designación y la metodología de evaluación contribuyan a una designación incuestionable, que genere certeza y confianza ciudadana, situaciones totalmente alejadas a lo realizado por la Comisión de Selección.

Como se expuso, a lo largo del proceso se identificaron distintas prácticas que se alejaron del mandato de estándares internacionales y que ocasionaron un riesgo en el adecuado funcionamiento del CPC. En términos de transparencia y máxima publicidad, se registraron elementos que abonaron a la discrecionalidad y opacidad del proceso, como lo fue la poca difusión de la convocatoria, de las sesiones realizadas por la Comisión de Selección y de documentos clave para el escrutinio ciudadano.

Relativo a los mecanismos de participación ciudadana, éstos fueron limitados y no fueron considerados para mejorar el proceso. Con respecto a la rendición de cuentas, la gran mayoría de las decisiones adoptadas no se fundaron ni motivaron debidamente, ejemplo de ello es la inexistencia de un dictamen de la designación. Asimismo, no existió una justificación exhaustiva

de las evaluaciones a las personas aspirantes por cada integrante de la CS, lo que derivó en la designación de una persona que no pudo demostrar conocimientos básicos en materia anticorrupción; y, contrario a lo que establecía la metodología, la decisión final -mediante voto de calidad por parte de la presidencia- contraviene el marco legal en la materia.

En suma, desde el Colectivo Perfiles Idóneos ¡Ya! valoramos que una medida efectiva para garantizar la no repetición de prácticas que vulneran los derechos de las personas es la reposición del proceso, por uno que se realice conforme a los estándares internacionales aquí referidos, y con ello contar con una designación en los términos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el DIDH.

Asimismo, la reposición del proceso permitirá, además de cumplir con este conjunto de principios y estándares en la designación, sentar un importante precedente para el control judicial de estas decisiones desde el marco de Derechos Humanos, sobre todo en un contexto en el que la CS tiene una próxima designación en puerta y se corre el enorme riesgo de una repetición constante de estas vulneraciones.

En atención al derecho de las personas demandantes, conminamos a que los argumentos y datos aquí expuestos sean recibidos, estudiados y resueltos con sujeción a un debido proceso, que permita garantizar los derechos reconocidos por leyes e instrumentos nacionales e internacionales.

#PerfilesIdóneosYa